

## **SENTENCIA DEL 12 DE ABRIL DEL 2005, No. 13**

**Sentencia impugnada:** Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 6 de enero del 2005.

**Materia:** Fianza.

**Recurrente:** Nelson Aníbal Encarnación Ramírez.

**Abogados:** Dres. Máximo Contreras, Víctor Suero Lebrón, Abraham Bautista y Eugenio Espino y Lic. Agustino García.

**Recurrida:** Zeneida Félix.

**Abogados:** Dres. Bernardo Castro Luperón, Virgilio A. Castillo, Francisco Matos y Matos y Manuel Minaya Núñez.

## **Dios, Patria y Libertad**

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 12 de abril del 2005, años 162<sup>E</sup> de la Independencia y 142<sup>E</sup> de la Restauración, dicta en audiencia pública y a unanimidad de votos, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de apelación interpuesto por Nelson Aníbal Encarnación Ramírez, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No. 001-1094365-1, contra la sentencia que le negó la libertad provisional bajo fianza, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 6 de enero del 2005, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a la impetrante en sus generales de ley;

Oído a los Dres. Máximo Contreras, Víctor Suero Lebrón, Abraham Bautista y Eugenio Espino en representación del Lic. Agustino García, quien a su vez representa al señor Nelson Aníbal Encarnación Ramírez;

Oído a los Dres. Bernardo Castro Luperón, Virgilio A. Castillo, Francisco Matos y Matos, y Manuel Minaya Núñez quienes tienen mandato expreso para constituirse en parte civil a favor de la agraviada Zeneida Félix en contra de los inculpados Nelson Aníbal Encarnación y Altagracia Josefina Canó Quezada a quienes acusan de darle muerte a su hermana Eulogia Félix;

Oído al ministerio público en la exposición de los hechos;

Visto el escrito del recurso de apelación depositado en la secretaría de la Corte a-qua el 25 de enero del 2005, suscrito por los Licdos. Eugenio Espino García, Máximo Contreras y Víctor Suero Lebrón, a nombre y representación del impetrante;

Resulta, que con motivo de una solicitud de libertad provisional bajo fianza hecha por Nelson Aníbal Encarnación Ramírez por ante la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 6 de enero del 2005, ésta dictó su Resolución No. 155-FSS-2005, cuyo dispositivo es el siguiente: “Primero: Deniega, el otorgamiento de libertad provisional bajo fianza solicitada por el recluso Nelson Aníbal Encarnación Ramírez; al no existir garantías de que el solicitante por lo que existe presunción de fuga y su puesta en libertad pudiera constituir un peligro para la sociedad y para los familiares de la víctima; Segundo: Ordena que la presente decisión sea anexada al proceso, notificada al Magistrado Procurador General de esta Corte, y la parte civil constituida, si la hubiere”;

Resulta, que la referida decisión fue recurrida en apelación por ante la Cámara Penal de la

Suprema Corte de Justicia, la cual fijó para el día 22 de marzo del 2005 la vista pública para conocer del presente recurso, en la que el ministerio público dictaminó de la siguiente manera: “Único: Declarar inadmisibile el recurso de apelación sobre la libertad provisional bajo fianza, interpuesto por los Licdos. Eugenio Espino García, Máximo Contreras y Víctor Suero Lebrón, a nombre y representación del señor Nelson Aníbal Encarnación Ramírez, por no haber cumplido con el plazo establecido en el artículo 418 del CPP y el mismo no haber sido motivado”; que por su parte, los abogados de la parte civil constituida concluyeron: “Primero: Declarar bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de casación interpuesto por Aníbal Ramírez Encarnación (a) Nelson, por haber sido hecho conforme a las normas procesales vigentes; Segundo: En cuanto al fondo de dicho recurso sea rechazado en todas sus partes, por improcedente, mal fundado y carente de base legal, por los motivos expuestos en parte anterior del presente escrito; y en consecuencia, sea confirmada en todas sus partes la resolución No. 95-FSS-2004 de fecha 28 de septiembre del 2004, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, D. N., por ser ésta justa y reposar sobre prueba legal; Tercero: Condenar a la parte recurrente Aníbal Ramírez Encarnación (a) Nelson, al pago de las costas civiles del proceso de alzada, ordenando la distracción de las mismas a favor y provecho de los Dres. José Francisco Matos Matos, Manuel Minaya Núñez, José Luis Peña, Bernardo Castro Luperón, Danilo Castillo Terrero y Ciprián Figuerero Mateo, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad”; mientras que los abogados de la defensa concluyeron en la forma siguiente: “Primero: Casar en todas sus partes y con todas sus consecuencias legales la resolución No. 155-FS-2005 de fecha 6 de enero del 2005 dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por ser contraria a los hechos y derecho; Segundo: Dicte en contrario imperio y por autoridad propia acogéis la solicitud de libertad provisional bajo fianza del recurrente Nelson Aníbal Encarnación Ramírez, fijando el monto que tendrá que pagar y haréis justicia”;

Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, falló de la siguiente manera: Primero: Se reserva el fallo sobre la presente vista en material de apelación de libertad provisional bajo fianza solicitada por Nelson Aníbal Encarnación Ramírez, para ser pronunciada el martes doce (12) de abril del 2005, a las nueve (9) horas de la mañana; Segundo: Se pone a cargo del ministerio público requerir del alcaide de la Cárcel Pública de La Victoria la presentación del impetrante en la fecha arriba indicada; Tercero: Quedan citadas por esta sentencia las partes presentes y representadas”;

Considerando, que la libertad provisional bajo fianza tiene por finalidad consolidar el estado de derecho y establecer las garantías elementales de libertad ciudadana, siempre y cuando pueda aquella ser armonizada con un régimen de protección a la sociedad;

Considerando, que por Resolución No. 1920-2003, del 13 de noviembre del 2003, la Suprema Corte de Justicia dispuso que: “En los casos... de solicitud de libertad provisional bajo fianza, es necesario que el juez celebre vistas, en las cuales las partes puedan presentar alegatos, manteniendo incólumes los principios y garantías de ser oído, de publicidad y de contradicción, aún en los casos de decisiones provisionales...”;

Considerando, que toda persona, inculpada de un delito o de un crimen puede solicitar su libertad provisional bajo fianza conforme lo disponen los artículos 113 y siguientes de la Ley No. 341-98, siendo facultativo de los jueces, en este último caso, otorgarla o no;

Considerando, que el artículo 115 de la misma ley establece como condición indispensable para cursar esa solicitud, que la misma sea notificada a la parte civil, si la hubiere, y al ministerio público, de manera que éstos pueden hacer sus reparos a dicha solicitud;

Considerando, que el impetrante Nelson Aníbal Encarnación Ramírez, está siendo procesado, acusado de violar los artículos 295 y 296 del Código Penal Dominicano; y 2 y 39 párrafo III, de la Ley 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas; que con relación a este hecho, la Quinta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó sentencia al fondo el 21 de mayo del 2004, mediante la cual el imputado fue condenado a tres años de reclusión y una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00); que esta sentencia fue apelada y en consecuencia el caso se encuentra pendiente de conocimiento y fallo en la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; que, sin embargo, el imputado solicitó a dicha corte su libertad provisional bajo fianza, la cual le fue denegada en fecha 6 de enero del 2004, mediante una resolución, cuyo dispositivo ha sido copiado anteriormente;

Considerando, que por los hechos que se le imputan, el impetrante Nelson Aníbal Encarnación Ramírez se encuentra guardando prisión en la Cárcel Pública de La Victoria; Considerando, que entre las razones poderosas a que se refiere la Ley No. 341-98, del 14 de agosto de 1998, sobre Libertad Provisional Bajo Fianza, pueden tomarse en cuenta: Primero: La no peligrosidad del recluso; Segundo: La inexistencia de sospecha de que éste, al salir en libertad, se proponga evadir la acción de la justicia, destruir las pruebas o dificultar su obtención; Tercero: La ausencia de buenos argumentos para entender que con respecto al reo aún no se ha cumplido o agotado la función de protección a la sociedad; Cuarto: La no existencia de motivos para presumir que el provisional regreso del acusado al seno de la comunidad traería como consecuencia la perturbación del orden público;

Considerando, que en el presente caso, no existen razones poderosas para hacer cesar la prisión preventiva, en que de manera excepcional se encuentra Nelson Aníbal Encarnación Ramírez; que, por consiguiente, procede desestimar su otorgamiento.

Por tales motivos y vista la Ley No. 341-98, del 14 de agosto de 1998, sobre Libertad Provisional Bajo Fianza, el ordinal tercero de la Resolución No. 1920-2003 dictado por la Suprema Corte de Justicia, de fecha 13 de noviembre del 2003 y la Resolución 641, de fecha 20 de mayo del 2002, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado;

**Falla:**

**Primero:** Declara regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por Nelson Aníbal Encarnación Ramírez en contra de la sentencia en materia de libertad provisional bajo fianza dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 6 de enero del 2005; **Segundo:** En cuanto al fondo, se rechaza el referido recurso y en consecuencia, se confirma la sentencia recurrida, por los motivos expuestos; **Tercero:** Ordena que la presente sentencia sea anexada al expediente correspondiente y notificada al Magistrado Procurador General de la República y demás partes, para los fines de lugar.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)